

**INFORME 7/2023, DE 16 DE MARZO, DE LA COMISION PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****OBJETO: ESTRUCTURA DE COSTES Y FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL ÁMBITO DE LA MANCOMUNIDAD DE SAN MARCOS.****I.- ANTECEDENTES.**

Con fecha 16 de febrero de 2023, tiene entrada en el registro de la Dirección de Patrimonio y Contratación, solicitud de la Mancomunidad de San Marcos dirigida a la Junta Asesora de Contratación Pública para que emita informe sobre la estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato de servicio de recogida selectiva de residuos sólidos urbanos en virtud del artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía.

Para ello, se remite Memoria explicativa del servicio objeto de licitación indicando que se trata de un servicio de gestión de las recogidas selectivas en el ámbito urbano de los municipios que integran la citada Mancomunidad. Para la ejecución de este, la Mancomunidad tiene implantados diferentes sistemas de recogida, en función del usuario y del ámbito de recogida, como por ejemplo contenedores instalados en la vía pública para la ciudadanía, en general, o recogidas a puerta para generadores singulares y comercios.

El plazo de ejecución del contrato es de 10 años de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 29.4 de la LSCP, y se prevén en los pliegos de cláusulas administrativas de la licitación la aplicación de la revisión de precios establecido en el artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.



Asimismo, de conformidad al artículo 9.7 del RD 55/2017, se solicitaron a 5 operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes y en base a la información recibida se elaboró y sometió al trámite de información pública la propuesta de estructura de costes sin que haya habido ninguna alegación (BOG nº 41 de 2 de marzo de 2022).

II.- COMPETENCIA.

Mediante el Decreto 154/2022, de 13 de diciembre, de segunda modificación del Decreto sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi (publicado en el BOPV nº 247 de 28 de diciembre), se adiciona la disposición adicional duodécima al Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En dicha Disposición adicional duodécima se recoge que corresponderá a la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi emitir el informe preceptivo relativo al artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud de informe por parte de las entidades locales, sus organismos o entidades dependientes.

En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos relativos al artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

En primer lugar, debe señalarse que la regulación de la revisión de precios en los contratos públicos recogida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se adapta a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. En este sentido, la revisión de precios no se hace con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.



En virtud del artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), los precios de los contratos del sector público pueden ser objeto de revisión periódica y predeterminada, en determinadas circunstancias, previa justificación y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española (RD 55/2017).

Asimismo, el artículo 9 de este RD 55/2017, relativo a “Revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos de los contratos de obras y de los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas”, dispone que procede la revisión periódica y predeterminada de los precios de estos contratos, una vez transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe, siempre que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años y así esté previsto en los pliegos, que detallarán la fórmula de revisión aplicable.

Igualmente, dicho artículo fija el contenido que debe tener la memoria que acompañe al expediente de contratación, así como las previsiones respecto de la revisión de precios que deben especificarse en los pliegos, y establece que la revisión no puede tener lugar transcurrido el período de recuperación de la inversión del contrato.

En virtud del citado artículo 9 apartado 7 de RD 55/2017, se establece que, para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación debe incluir en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes.

Los artículos 3, 4 y 7 del citado RD 55/2017 recogen los principios y reglas generales que rigen la revisión periódica y predeterminada de precios y la determinación de las fórmulas aplicables, entre los que se encuentran:

- La vinculación a los costes directamente asociados, indispensables y significativos (>1%) de la actividad o para el cumplimiento del objeto del contrato.
- Las revisiones podrán ser, en consecuencia, al alza o a la baja en función de la variación de tales costes.
- Cuando se tenga en cuenta el coste de la mano de obra, su variación no podrá ser superior a la del personal al servicio del sector público establecida en los Presupuestos Generales del Estado.



- No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.
- Únicamente podrán incluirse en los regímenes de revisión las variaciones de costes que no estén sometidos al control del operador económico. Se entenderá que las variaciones de costes están sometidas al control del operador cuando hubiesen podido ser eludidas a través de prácticas tales como el cambio del suministrador
- Conforme al principio de “eficiencia y buena gestión empresarial”, el régimen de revisión tomará como referencia la estructura de costes que una empresa eficiente y bien gestionada habría tenido que soportar para desarrollar la actividad correspondiente con el nivel mínimo de calidad exigible por la normativa de aplicación o las cláusulas del contrato.
- Igualmente deberá justificarse en una memoria que se incluirá preceptivamente en el expediente, el cumplimiento de los requisitos de calidad y de las obligaciones esenciales del contrato será condición necesaria para la revisión.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, corresponde su emisión a la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública, y que a estos efectos el órgano de contratación debe: a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes; b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad utilizando, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos; c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días; y d) Remitir su propuesta de estructura de costes a la mencionada Comisión Permanente.

En virtud del artículo 103 apartado 2 de la LCSP, “la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado”. A este respecto, el artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, determina la fórmula matemática para calcular el plazo de recuperación de las inversiones:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

En el que:

- t son los años medidos en números entero.
- FC_t es el flujo de caja esperado del año t.
- b es la tasa de descuento, cuyo valor será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses, incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos.

IV . ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DE COSTES Y FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL ÁMBITO DE LA MANCOMUNIDAD DE SAN MARCOS.

IV.1. Documentación aportada

La Mancomunidad de San Marcos ha remitido a Junta Asesora de Contratación Pública de Euskadi los documentos siguientes:

- Solicitud de informe sobre la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios para la licitación firmado por la Gerente de la Mancomunidad de San Marcos.
- Certificado de ausencia de reclamaciones durante el periodo de exposición pública (BOG nº 41 de 2 de marzo de 2022) firmado por el Secretario y la Presidenta de la Mancomunidad de San Marcos.
- Informe jurídico y Memoria económica para la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato, con firma de fecha 21/02/2022 y nº registro 2022-442 a 12/05/2022.
- Informe jurídico y Memoria económica para la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato, con firma de fecha 25/08/2022. y nº registro 2023-163 a 16/02/2023.
- Tras la solicitud por parte de la mancomunidad de informes de estructura de costes a cinco operadores económicos del sector, tan sólo dos de las empresas consultadas presentan sus datos en enero de 2022. Se aporta dicha información:
 - - COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A. Si contesta
 - - FCC MEDIOAMIENTE, S.A.U. Si contesta

- - SERBITZU ELKARTEA, S.L. No contesta
- - ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L. No contesta
- - URBASER, S.A. No contesta

Por otra parte, se han consultado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi los documentos de licitación con expediente 2021KONT006 (06/2021):

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP). Se comprueba que la estructura de costes elaborada por la mancomunidad está incluida y justificada en la memoria que acompaña al expediente en el PCTP apartado 6.
- Carátula del PCAP, donde el apartado 7 informa del Presupuesto Base de Licitación, actualizado y revisado por aumento de plazo de tramitaciones, Presupuesto base de Licitación Anual desglosado y expresa que la financiación es al 100% por la Mancomunidad de San Marcos.
- Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

IV.3. Revisión cuadro de estructura de costes

Los cuadros de análisis económico y de estructuras de costes que se presentan por parte de la Mancomunidad de San Marcos, y que se incluyen en los pliegos son:

CUADRO DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Mano de obra	3.275.967,00 €
Mantenimiento y reparaciones de vehículos	404.690,50 €
Carburantes y lubricantes	347.545,50 €
Amortizaciones	431.185,00 €
Otros gastos, Gastos Generales y Beneficio Industrial	735.612,00 €
TOTAL (sin IVA)	5.195.000,00 €

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

		Kostu zuzenak / Costes Directos	Zeharkako Kos- tuak / Costes Indirectos	Guztira/Total
Unitateko Prezioa / Precio Unitario	Oinarria/ Base BEZ/ IVA (10%)	3.271.156,06 €	1.423.843,94 €	4.695.000,00 €
		327.115,61	142.384,39	469.500,00 €
	Guztira/ Total	3.598.271,67	1.566.228,33	5.164.500,00
Prezio Finkoa / Precio Fijo	Oinarria/ Base BEZ/ IVA (10%)	451.920,20 €	48.079,80 €	500.000,00 €
		45.192,02	4.807,98	50.000,00 €
	Guztira/ Total	497.112,22	52.887,78	550.000,00
Lizitazioaren oinarritzko aurrekontua / Precio Base licitación	Oinarria/ Base BEZ/ IVA (10%)	3.723.076,26 €	1.471.923,74 €	5.195.000,00 €
		372.307,63 €	147.192,37 €	519.500,00 €
	Guztira/ Total	4.095.383,89	1.619.116,11	5.714.500,00

En la Memoria Económica con registro elaborada por la mancomunidad, se expone: que el presupuesto ha sido objeto de actualización: *“Por razones ajenas a la Mancomunidad, se ha retrasado la licitación objeto de este informe, por lo que se estima razonable actualizar el estudio económico provisional a los precios de mercado y a la coyuntura económica actual.”*

Se ha incrementado en 10,822916 % presupuesto base anual de licitación y en un 11,77742 % la cantidad estimada de inversiones.

CUADRO DE ESTRUCTURA DE COSTES

ESTRUCTURA DE COSTES	%
GASTOS DE PERSONAL	63,0600%
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	15,3700%
Mantenimiento	7,7900%
Carburantes y lubricantes	6,6900%
Seguros	0,890%
Amortizaciones	8,3000%
Alquileres	2,3700%
Equipos informáticos	0,4000%
Vestuario EPIS	0,9900%
Útiles y herramientas	0,4200%
Gastos generales + Beneficio Industrial	9,0900%
TOTAL	100,000%

En justificación del artículo 4 de principios de eficiencia y buena gestión empresarial y del punto b) del apartado 7 del artículo 9, ambos del RD 55/2019, se compara los datos de estructura de costes de los dos operadores económicos obteniéndose la media aritmética de los datos, con la estructura de costes elaborada por la mancomunidad.

Se comprueba que el coste de gastos de personal es ajustado, ligeramente a la baja, sobre los datos de la media aritmética aportados por los operadores económicos, con el mayor peso relativo sobre el conjunto, estableciéndolo en 63,06%

El coste medio de las empresas para las amortizaciones del préstamo es superior al establecido por la mancomunidad en 8,30% y representa un importante coste en inversiones. El 100% de la financiación es por la Mancomunidad de San Marcos, según consta en el apartado 7.3. de la Carátula de los Pliegos de contrato, con lo que la

estimación del coste asignado en la estructura de costes puede ser válida teniendo en cuenta este hecho y la experiencia previa en la gestión de contratos de la mancomunidad.

Hay que considerar que los datos presentados por los dos operadores económicos no han diferenciado el Beneficio Industrial (BI) y en los Gastos Generales (GG) hay diferencias en cuanto a la separación de costes, con lo que se puede interpretar que se ha repercutido parte de estos conceptos en otros costes de la estructura. En ningún caso GG y BI son costes revisables, pero es necesario incluirlos en la estructura de costes.

OBSERVACIÓN 1 Hubiera sido recomendable realizar alguna consulta más a fin de obtener las cinco respuestas.

OBSERVACIÓN 2 La diferenciación de factores en la estructura de costes propuesta por la Mancomunidad de san Marcos agrupa GG y BI, ambos costes deben incluirse, pero es más correcto la separación de sus respectivos porcentajes.

Podría desagregarse el concepto de mantenimiento en función de los dos tipos de conceptos que lo integran (vehículos/contenedores) con los correspondientes pesos dentro de la estructura de costes, y valorar previamente, en todo caso, si el mantenimiento de los contenedores reúne los requisitos establecidos en el RD 55/2017 para considerarlo como revisable.

No se diferencia entre seguros obligatorios y no obligatorios dentro del concepto de seguros.

Se puede diferenciar conceptos de costes tales como publicidad, campañas de concienciación de reciclaje y similares que inciden en la actividad.

IV.4. Revisión de precios

En el PCAP de contrato, el apartado 6 expresa que: la fórmula de revisión de precios incluida, ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 7 del RDDEE

y se aplicará teniendo en cuenta lo establecido por el órgano consultivo competente sobre la estructura de costes, en este caso la Junta Asesora de Contratación Pública de Euskadi.

La memoria económica diferencia y justifica correctamente los costes revisables de los no revisables, considerando los revisables como costes sujetos a revisión de precios, dado su carácter indispensable para la realización del servicio y susceptibles de advertir desviaciones significativas y que previsiblemente permanezcan a lo largo del tiempo, además de ser costes significativos (>1% sobre la estructura de costes de la actividad).

Finalmente se consideran los siguientes:

- Costes de personal. (63,06%)
- Costes de suministros de carburantes y lubricantes. (6,69%)
- Costes de mantenimiento y reparaciones. (7,79%)

Fórmula de revisión de precios

La fórmula de revisión de precios propuesta por la Mancomunidad es:

$$P_t = K_t * P_{t-1}$$

Donde:

- P_t = Es el importe anual del contrato revisado en el año t.
- K_t = Es el coeficiente de revisión aplicado al año t.
- P_{t-1} = Es el precio del contrato en el año t-1.

La fórmula polinómica para obtener el coeficiente de revisión K_t es:

$$K_t = A*(Var.S_t) + B*(Var.M_t) + C*(Var.L_t) + D$$

Donde:

- A: Peso del coste de la mano de obra en tanto por uno. (0,6306)
- (Var.S_t) representa la variación del coste de la mano de obra y es equivalente al factor (1+S_t / t-1) donde S_t / t-1 representa el índice de la variación salarial en el año de revisión y el año inmediatamente anterior
- B: Peso del coste del servicio de mantenimiento/repación en tanto por uno. (0,0669)
- (Var.M_t) representa la variación del coste de mantenimiento y reparaciones y es equivalente al factor (1+M_t / t-1) donde M_t / t-1 es la variación a nivel estatal del índice nacional para gasto de Mantenimiento y publicado por Instituto Nacional de Estadística (INE), entre el momento de la revisión de precios y el año inmediatamente anterior.
- C: Peso del coste de los combustibles/lubricantes en tanto por uno. (0,0779)
- (Var.L_t) representa la variación del coste de carburantes y lubricantes y es - equivalente al factor (1+L_t / t-1) donde L_t / t-1 es la variación a nivel estatal del índice nacional para carburantes y publicado por Instituto Nacional de

Estadística (INE), entre el momento de la revisión de precios y el año inmediatamente anterior.

- D: Costes no revisables, tales como amortización, financiación, etc. No tiene índice de variación al ser un coste no revisable. (0,2246)

Se comprueba que la fórmula $A + B + C + D = 1$

OBSERVACIÓN 3 La fórmula de revisión de precios incluida no incorpora ningún factor que module la revisión en función de la eficiencia, al que se refiere el artículo 7.8 del RD 55/2017.

Índices revisión de precios

Se comprueba que se incorporan las mismas fórmulas e índices de revisión de precios entre Memoria económica y la publicación en el apartado 6 de PCAPE, se comprueba el correcto origen de los datos abiertos a consultar para los índices en las revisiones anuales (que pueden ser al alza o a la baja) e incluida la referencia en los Pliegos de contrato a los plazos de revisión según apartado 4 del artículo 103 de la LCSP.

La fórmula para determinar el coeficiente de revisión no coincide con la que se indica en el apartado 6 del PCAPE, en donde queda expresado como:

$$K_t = 0,6306 \cdot (1 + S_{t/t-1}) + 0,0779 \cdot (1 + M_{t/t-1}) + 0,0669 \cdot (1 + L_{t/t-1}) + 0,2246$$

Donde:

- A: Mano de obra ($S_{t/t-1}$)

Queda incluida la referencia al artículo 5 del RD 55/2017 con el límite a los costes de la mano de obra.

Se propone como índice la “variación salarial media pactada”, expresada en porcentaje, publicado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Dirección: <https://expinterweb.mites.gob.es/series/>

Localizador: *Principales series > Estadísticas > Condiciones de trabajo y relaciones laborales > Convenios colectivos de trabajo >*

Datos de consulta: *Variable de análisis: Variación salarial media pactada > Variable de clasificación: Ámbito y división de la actividad jornada media pactada > Valor de variable de clasificación: Ámbito superior a la empresa > División CNAE-2009: 38: Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización > Periodicidad: Anual*

- B: Mantenimiento y reparación ($M_{t/t-1}$)

Se propone como índice la variación anual a nivel estatal del índice nacional de la clase “0723 Mantenimiento y reparación de vehículos personales”, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), entre el momento de la revisión de precios y el año inmediatamente anterior.

Dirección: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=23714>

Localizador: *INEbase > Nivel y condiciones de vida (IPC) > Índices de precios de consumo y vivienda > Índice de precios de consumo armonizado > Índices de Precios de Consumo Armonizado. Base 2015*

Datos de consulta: *Clase: 0723 Mantenimiento y reparación de vehículos personales > Tipo de dato: Variación Anual > Periodo: El mes inmediatamente anterior al que corresponda efectuar la revisión.*

- C: Carburantes y lubricantes ($L_t / t-1$)

Se propone como índice la variación anual a nivel estatal del índice nacional de la clase “0723 Mantenimiento y reparación de vehículos personales”, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), entre el momento de la revisión de precios y el año inmediatamente anterior.

Dirección: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=23714>

Localizador: *INEbase > Nivel y condiciones de vida (IPC) > Índices de precios de consumo y vivienda > Índice de precios de consumo armonizado > Índices de Precios de Consumo Armonizado. Base 2015*

Datos de consulta: *Clase: 0722 Carburantes y lubricantes para vehículos personales > Tipo de dato: Variación Anual > Periodo: El mes inmediatamente anterior al que corresponda efectuar la revisión.*

OBSERVACIÓN 4 Según el apartado 4 del artículo 103 de la LCSP, “*El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar, en tales casos, la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.*”

Por lo tanto, hay que revisar que la variación se refiera al periodo entre fecha establecida de revisión y fecha origen de revisión, que corresponde a la fecha de formalización del contrato.

IV.5. Periodo de retorno de la inversión

Se plantea un cuadro de análisis de periodo de retorno con importes fijos tan en ingresos, gastos y en inversiones ya que se estima que añadir a ingresos las variaciones estimadas para revisión de precios y un cálculo estimado de aumento de gastos (por ejemplo, sumando un porcentaje respecto del incremento medio experimentado en los últimos 10 años) en los gastos no representa una variación en cuanto a plazo de retorno.

Inversiones

Se plantea una inversión inicial de 3.650.000,00 €. No se tiene constancia en la Memoria económica, de la trazabilidad de esta cantidad.

Ingresos

No se tienen en cuenta otros ingresos a incluir en el cuadro de cálculo de periodo de retorno de la inversión excepto el canon anual de presupuesto, ya que el valor residual de las inversiones al término del contrato es igual a cero, dado que la duración del contrato coincide con la vida útil de las inversiones, es decir, el parque de vehículos de varias clases necesario para el servicio y los contenedores quedan en propiedad de la mancomunidad y en todo caso, las inversiones pasarán a ser titularidad de la Mancomunidad.

Igualmente, en los Pliegos queda expresado que todo tipo de residuo recogido pasa a ser propiedad de la mancomunidad por lo que no generará beneficiosa a la empresa adjudicataria.

Valor de la Tasa de descuento

El cuadro de justificativo de periodo de recuperación de la inversión incluye la tasa de descuento en la que se aplica el factor 3,0383339 % resultado de sumar 200 puntos básicos la media de los 6 últimos meses publicados por el Banco de España del mercado secundario de deuda a 10 años., que es 1,0383339%. Corresponde a la media entre los meses desde noviembre de 2021 hasta mayo de 2022 (ambos incluidos).

FUENTE: Banco de España > Inicio > Estadísticas > Estadísticas por publicaciones > Boletín Estadístico > 22. Mercados secundarios de valores

22. MERCADOS SECUNDARIOS DE VALORES
A) Deuda pública

22.8 Principales y cupones de deuda segregada del Estado
Operaciones simples al contado. Conjunto del mercado
Importes negociados y tipos de interés

Millones de euros y porcentajes

	Importes negociados									Tipos de interés				
	Total	Hasta un año	De uno a dos años	De dos a tres años	De tres a cuatro años	De cuatro a seis años	De seis a diez años	De diez a veinte años	De veinte a treinta años	A tres años	A cinco años	A diez años	A quince años	A treinta años
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
19	16 620	1 322	1 838	1 434	369	2 793	2 664	1 601	1 263	-0,21	0,04	0,63	-	2,19
20	7 258	1 005	1 041	283	288	1 296	586	838	1 035	-0,28	-0,09	0,39	0,74	1,23
21	5 320	1 077	344	320	432	445	462	725	1 514	-0,41	-0,21	0,41	0,81	1,40
22	9 342	478	490	947	757	1 057	634	3 134	1 527	1,26	1,58	2,26	2,52	2,82
21 Jun	543	78	13	27	56	48	31	228	62	-0,40	-0,16	0,54	0,96	1,61
Jul	244	92	5	10	9	7	30	53	38	-0,43	-0,25	0,43	0,87	1,43
Ago	64	3	2	3	21	14	3	18	0	-0,46	-0,35	0,25	0,67	-
Sep	173	8	5	12	14	9	2	19	103	-0,44	-0,27	-	-	-
Oct	387	21	12	49	62	50	37	79	77	-0,39	-0,15	0,53	-	-
Nov	1 082	14	17	75	62	133	109	85	588	-0,37	-0,15	0,56	0,93	-
Dic	529	138	50	66	22	33	17	101	102	-0,43	-0,21	0,44	0,76	1,28
22 Ene	771	81	23	26	11	43	18	238	30	-0,27	0,02	0,69	1,04	1,55
Feb	722	4	9	51	149	44	91	179	180	0,20	0,55	1,26	1,57	2,12
Mar	1 628	15	65	167	198	422	116	270	375	0,28	0,55	1,30	1,65	2,19
Abr	350	58	78	17	4	18	5	170	...	0,75	0,99	-	-	-
May	615	138	67	16	12	26	53	265	39	0,99	1,32	1,98	2,31	-
Jun	839	37	17	23	192	100	59	119	290	1,64	2,17	2,77	3,11	3,27
Jul	528	47	3	5	9	6	3	454	1	1,13	1,52	2,39	2,66	-
Ago	133	11	0	5	1	3	2	111	...	0,96	1,25	-	2,26	-
Sep	568	13	58	260	81	29	102	2	23	2,03	2,42	2,95	3,63	3,33
Oct	899	36	48	30	23	195	97	240	230	2,46	2,74	3,27	3,78	3,67
Nov	1 459	5	35	333	54	95	73	651	213	2,36	2,64	2,87	-	3,58
Dic	830	32	86	14	23	78	15	434	148	2,60	2,76	3,07	3,19	-
23 Ene	1 930	26	177	116	3	132	499	976	...	2,77	2,83	3,33	3,72	-

Dado el plazo de tiempo que ha transcurrido se propone actualizar este dato al último semestre publicado correspondiente a los meses desde julio de 2022 hasta enero 2023 (ambos incluidos). El valor medio a 10 años es 2,372 %. El valor de tasa de descuento a aplicar en la fórmula resulta: **b = 4,372 %**

Periodo de retorno de la inversión

Según el estudio económico en el ANEXO 1 se establece en 10 años el periodo de retorno de la inversión. Conforme al artículo 29.4 y al artículo 103 de la LSCP, debido al periodo de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con esta licitación mayor de 5 años y el importe de licitación, y que así lo establecen los Pliegos del contrato, sí es de aplicación la **revisión periódica y predeterminada de precios.**

OBSERVACIÓN 5 Se ha comprobado que en el cuadro del ANEXO 1 con los datos iniciales proporcionados para la fórmula de revisión, se obtienen el plazo de retorno a 10 años.



Dado el plazo de tiempo transcurrido en la tramitación y la actualización realizada por la mancomunidad de la estructura de costes y del presupuesto base de licitación, es coherente revisar los datos de la fórmula de revisión y actualizarlos.

Tras la revisar la propuesta, se ha establecido el valor actualizado de tasa de descuento y se aplica al mismo cuadro de retorno de la inversión, obteniéndose un plazo de retorno de la inversión de 11 años, lo que indica las importantes fluctuaciones actuales de costes del capital. Puede ser necesario reconsiderar nuevamente de las cantidades estimadas de Presupuesto base de licitación.

Se recomienda revisar el cálculo del período de recuperación de la inversión del contrato en el sentido expresado, el cual determinará el período de aplicación de la revisión de precios, así como la duración del contrato.

Ver *CUADRO A* del informe.

V.-CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se emite INFORME sobre a la estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato de servicio de recogida selectiva de residuos sólidos urbanos en el ámbito de la Mancomunidad de San Marcos, una vez se haya adaptado su contenido a las observaciones plasmadas en el presente informe.



CUADRO A.

CUADRO COMPARATIVO DE FLUJO DE CAJAS/PERIODO DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN CON APLICACIÓN DE TASAS DE DESCUENTOS DIFERENTES:

- a) PROPUESTA DE REVISIÓN DE PRECIOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SAN MARCOS REFERIDO AL SEMESTRE DE NOVIEMBRE 2021 A MAYO 2022.
- b) TASA REVISADA EN MARZO DE 2023 CON REFERENCIA AL ÚLTIMO SEMESTRE PUBLICADO
- c) DE JULIO 2022 A ENERO 2023.

AÑO	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
INVERSIONES	3.650.000,00											
INGRESOS CÁNON ANUAL		5.195.000,00	5.195.000,00	5.195.000,00	5.195.000,00	5.195.000,00	5.195.000,00	5.195.000,00	5.195.000,00	5.195.000,00	5.195.000,00	5.195.000,00
COSTES												
PERSONAL		3.275.967,00	3.275.967,00	3.275.967,00	3.275.967,00	3.275.967,00	3.275.967,00	3.275.967,00	3.275.967,00	3.275.967,00	3.275.967,00	3.275.967,00
MANTENIMIENTO		404.690,50	404.690,50	404.690,50	404.690,50	404.690,50	404.690,50	404.690,50	404.690,50	404.690,50	404.690,50	404.690,50
CARBURANTES Y LUBRICANTES		347.545,50	347.545,50	347.545,50	347.545,50	347.545,50	347.545,50	347.545,50	347.545,50	347.545,50	347.545,50	347.545,50
OTROS GASTOS GENERALES		735.612,00	735.612,00	735.612,00	735.612,00	735.612,00	735.612,00	735.612,00	735.612,00	735.612,00	735.612,00	735.612,00
TOTAL COSTES ANUALES		4.763.815,00	4.763.815,00	4.763.815,00	4.763.815,00	4.763.815,00	4.763.815,00	4.763.815,00	4.763.815,00	4.763.815,00	4.763.815,00	4.763.815,00
TASA DE DESCUENTO NOV/2021-MAY/2022												
TASA DE DESCUENTO		3,0383339000%										
FLUJO DE CAJA SIN INVERSIÓN		431.185,00	431.185,00	431.185,00	431.185,00	431.185,00	431.185,00	431.185,00	431.185,00	431.185,00	431.185,00	431.185,00
FLUJO DE CAJA DESCONTADO SIN INVERSIÓN		1.030383390000	1.061668252888	1.0399475071634	1.1271852851217	1.1614329377554	1.196721484290	1.2330815327702	1.2705466668950	1.3091501170536	1.3489264889032	1.3889113590939
NECESIDAD DE INVERSIÓN	-3.650.000,00	-3.231.529,53	-2.825.398,67	-2.431.243,56	-2.048.711,07	-1.677.458,46	-1.317.153,14	-967.472,29	-628.102,62	-298.740,09	20.910,40	331.135,22
REVISIÓN TASA DE DESCUENTO JUL/2022-ENE/2023												
TASA DE DESCUENTO		4,3720000000%										
FLUJO DE CAJA SIN INVERSIÓN		431.185,00	431.185,00	431.185,00	431.185,00	431.185,00	431.185,00	431.185,00	431.185,00	431.185,00	431.185,00	431.185,00
FLUJO DE CAJA DESCONTADO SIN INVERSIÓN		1.043720000000	1.093514394000	1.136979832969	1.186865563442	1.23858492875	1.2927187070834	1.349236389571	1.4082249830079	1.467925792650	1.5304619108305	1.601206603720
NECESIDAD DE INVERSIÓN	-3.650.000,00	-3.236.876,75	-2.841.058,66	-2.461.820,86	-2.098.468,80	-1.750.337,06	-1.416.788,09	-1.097.211,02	-791.020,60	-497.656,08	-216.580,19	52.721,81